



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Cde.Expte. N* 0028/92.-

Se han iniciado en esta Fiscalia de Estado de la Provincia las actuaciones de la referencia, por medio de las cuales tramita la denuncia formulada por el Sr. Luis Alberto BENITO ZAMORA, quien en su presentacion, la que hoy luce a fs. 1/2 de autos, pone a este Organismo en conocimiento de la presunta comision de irregularidades en el ambito de la administracion publica provincial, las que se habrian producido en los canales de television dependientes de la Provincia en ocasion de la transmision por dichos medios del programa denominado Telebingo del Onita, hecho este ocurrido el dia 16/05/92 a partir de las 15.30 horas.

Previo a efectuar el analisis de la informacion y documentacion colectada en el marco de la investigacion realizada por el Organismo a mi cargo respecto de los hechos que motivaron la denuncia con la cual se inicio la presente, resulta oportuno aclarar que dicha investigacion se ha circunscripto a la conducta de los funcionarios actuantes sin que se haya ponderado la del Sindicato Argentino de Television; ello asi debido a que, conforme a las atribuciones que me otorga la Ley Provincial N* 3, me encuentro facultado para investigar la "conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administracion Publica Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las Empresas del Estado...", mas no la de organizaciones ajenas a la estructura estatal.

Sentado lo anterior, y habiendo analizado los

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. EDEFESO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAUL GONZALEZ
SECRETARIO G. E. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

antecedentes requeridos en el marco de la investigacion realizada, concluyo que:

1*) No existio autorizacion de autoridad competente que permitiese que el juego en cuestion fuese transmitido, como se lo hizo, por los canales dependientes del Estado; ello asi ya que segun lo informado por el Sr. Secretario General de la Gobernacion mediante Nota S.G. N* 204/92 (fs. 10) y 224/92 (fs. 24) dicho juego fue puesto en el aire en atencion a la Disposicion de la Direccion de Juegos de Azar N* 51/92, la que en su Articulo 1* establece:

"ARTICULO 1*.-AUTORIZAR la realizacion de un TELEBINGO organizado por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION de la ciudad de Rio Grande, el cual se llevara a cabo en las instalaciones del Canal 13 de dicha ciudad, simultaneamente con el Canal 11 de la ciudad de Ushuaia. Fecha tentativa de la emision del Telebingo el dia 16 de Mayo del corriente ano".-

Va de suyo que la autorizacion otorgada por el Sr. Director de Juegos de Azar lo fue respecto del evento azaroso, mas no puede interpretarse que es dicho Director quien debe disponer si el hecho autorizado se transmite o no por television, habida cuenta que una decision en cualquiera de los dos sentidos constituiria una intromision en areas y materias que exceden su competencia.

En otros terminos, el Director de Juegos de Azar posee facultades para autorizar, o no, la realizacion de un bingo, pero no las posee para determinar la programacion de los canales oficiales de Television.

2*) Aunque no contamos con la informacion que nos diga

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO YANUZZI
SECRETARIO GENERAL
ARCHIVO Y MANEJO DE DOCUMENTOS
FISCALIA DE ESTADO

~~Dr. EDELSON FERRER AUSTRUBERT~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Isla del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

cual fue, concretamente, la publicidad emitida durante la transmision del Telebingo del Onita, podemos razonablemente presumir que, al respecto, se ha violado la Ley de Radiodifusion.

En efecto, de acuerdo a lo informado por el Sr. Secretario General de la Gobernacion, fue el Sindicato Argentino de Television quien adquirio el espacio publicitario correspondiente al programa del caso, circunstancia esta que no constituiria irregularidad, ello en tanto y en cuanto la publicidad puesta al aire haya sido relativa al Sindicato; de lo contrario, es decir si la publicidad emitida se refirio, por ejemplo, a establecimientos comerciales, la violacion a la Ley de Radiodifusion se ha consumado habida cuenta que el Art. 69 del cuerpo legal citado -Ley 22.285- establece que la publicidad debe ser contratada entre el titular del servicio, en la especie los canales de Television, y los anunciantes o agencias de publicidad que actuen por cuenta de estos.

A mayor abundamiento se transcribe a continuacion el Articulo 69 de la Ley de Radiodifusion:

"ARTICULO 69*.- La publicidad a emitir debera ser contratada por los titulares del servicio directamente con los anunciantes, o con agencias de publicidad previamente registradas en el Comite Federal de Radiodifusion y que actuen por cuenta de anunciantes identificados".

3*) De las constancias obrantes en autos surge que al Sindicato Argentino de Television se le cobraron \$ 315,00 y \$ 340,20 en los Canales de Rio Grande y Ushuaia, respectivamente, en concepto de publicidad, mas no surge que se le haya cobrado el alquiler de los estudios y demas gastos, tal como lo establece el Anexo I, punto TARIFAS DE SERVICIOS DE PRODUCCION del Decreto

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAUL FERRER
SECRETARIO GENERAL
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

~~Dr. EBERHARDT LINDENBERGER~~
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Provincial N° 538/92, el que actualizo las tarifas publicitarias y/o servicios de producción en la emisora LU 88 TV Canal 13 Rio Grande.

La parte pertinente de la norma establece:

"...alquiler de estudios, programas a emitir en exteriores, grabacion de programas, etc. : La Direccion y/o Jefatura Comercial estableceran el costo de acuerdo al gasto operativo que calculen ocasionara la transmision y/o grabacion del evento, no pudiendo, en ningun caso, ser menor al valor de la cantidad de segundos de publicidad que se podrian emitir de acuerdo al tiempo total de grabacion y/o emision a utilizar o utilizado".

Conforme surge de los terminos de la Nota obrante a fs. 80/81, suscripta por el Sr. Director de Canal 13 de Rio Grande en esa Institucion no se ha establecido, respecto del Telebingo del Onita, cual fue el costo por el alquiler de estudios, etc., el que debe estimarse de acuerdo al gasto que, segun el calculo de la Direccion y/o el Departamento Comercial, provocara la transmision y/o grabacion del evento.

Ese costo, de acuerdo a la norma transcripta supra, no podra ser inferior al valor de la cantidad de segundos de publicidad que se pudieran emitir de acuerdo al tiempo total de grabacion y/o emision.

Es decir, el alquiler del estudio debe ser cobrado, para lo cual la Direccion y/o el Departamento Comercial determinara, de acuerdo al procedimiento indicado, cual es el monto que por alquiler de estudios -entre otros gastos- debe cobrarse, sin que este pueda ser inferior a un minimo establecido en funcion del

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. EDUARDO LEIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO
SECRETARIO M. P. Y S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

valor de los segundos de publicidad que podrian emitirse en el tiempo total de grabacion y/o emision.

En caso que el monto determinado fuese inferior a dicho minimo, se cobrara por el alquiler el "piso" estipulado, mas ello no significa que al abonarlo, se este pagando la publicidad; lo que se paga son los gastos de produccion, alquiler de equipos, etc.

En la Nota ya mencionada, el señor Director del Canal 13 de Rio Grande manifiesta: "...A partir del 01/04/92 y por gestion de la jefatura comercial y de la actual Direccion del Canal, se agrego el parrafo de la posibilidad de cobrar el uso de estudios, lo que no quiere decir que si o si hay que cobrarlo...".

Tal informacion resulta incorrecta, toda vez que en funcion de la normativa vigente, el cobro del alquiler de estudios, entre otros servicios de produccion, resulta obligatorio y no facultativo, como lo sostiene el señor Director del Canal 13 de Rio Grande.

4*) Independientemente del aspecto economico/operativo el funcionamiento de los canales de Rio Grande y de Ushuaia la autoridad de los mismos debera tener presente que el articulo 24 de la Ley de Radiodifusion prescribe:

"Art. 24.- Esta prohibida cualquier expresion que promueva o estimule la participacion en juegos de azar o en otras competencias que tengan como finalidad la realizacion de apuestas. Prohibese igualmente la transmision del monto de los premios acordarse o acordados a los beneficiarios en tales juegos o competencias. Exceptuase de la prohibicion que antecede la transmision de:

a) El acto de los sorteos extraordinarios de loterias

ES COPIA DEL ORIGINAL

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO FALCÓN ESPERON
SECRETARÍO COM. PROV. S.
ARCHIVO Y HABILITACIONES
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDUARDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

nacionales o provinciales correspondientes a Navidad, Año Nuevo y Reyes, o los que en su reemplazo se instituyan.

b) Las principales competencias hipicas...

c) Los resultados de los sorteos de Loteria, de los concursos pronosticos deportivos y de las tombolas de orden nacional o provincial exclusivamente.

d) Los programas, antecedentes y resultados de carreras de caballos de pura sangre...

Se prohíbe la asignacion de premios o recompensas por juegos de azar como parte integrante de la programacion, asi como todo tipo de competencia que no cumpla las finalidades culturales o deportivas".

Por su parte el Articulo 10* del Decreto Nacional N° 286/81, reglamentario de la Ley 22.285 dispone:

"Art. 10.-Las transmisiones relacionados con juegos de azar observaran las siguientes normas:

a) En ningun caso podra difundirse informacion sobre las apuestas y competencias hipicas.

b) La estructura y los contenidos de los programas con asignacion de premios, que cumplan finalidades culturales o deportivas, deberan ser autorizados por el Comite Federal de Radiodifusion.

c) El Comite Federal de Radiodifusion autorizara la promocion de rifas, cuando se demuestre que tienen como finalidad de bien comun y estan patrocinadas por organizaciones beneficas debidamente reconocidas".

Por lo precedentemente expuesto debera:

-Sustanciarse sumario administrativo en el ambito del Canal 13 de Rio Grande, a efectos de verificar si la conducta

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO RAUL M...
SECRETARIO M. G. E. Y D.
ARCHIVO VIAJES NACIONALES
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDUARDO ESTEBAN...
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

desplegada por su Director, en el sentido de no cobrar en todos los casos los servicios de produccion, tal como lo establece el Anexo I - Punto TARIFAS DE SERVICIOS DE PRODUCCION del Decreto Provincial N° 538/92, constituye falta administrativa y si la misma ha ocasionado perjuicio fiscal y procederse en consecuencia.

-Hacer saber al Sr. Secretario General que debera arbitrar los medios necesarios a efectos de lograr que la programacion de los canales dependientes del estado provincial sea determinada por la autoridad competente al efecto y se ajuste a las prescripciones de la Ley de Radiodifusion, en particular a las disposiciones contenidas en los arts. 24 y 69 del cuerpo legal citado.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 42 / 92.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy 25 AGO 1992

Dr. EDGARDO LUIS AUGSBURGLER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL
FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

Dr. MARCELO R. U. MONASTEROLO
SECRETARÍA M. G. Y. Y. S.
ARCHIVO Y HACIENDAS
FISCALIA DE ESTADO